

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras

Recurrente: Víctor Ort

Expediente: 258/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado diversa información contenida en siete preguntas referentes a combustible, proveedores, mecanismos de control, etc. 2. El sujeto obligado proporcionó información. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado,, respecto de las preguntas 5 y 6 de la solicitud, efectúe el debido proceso de la declaración formal de inexistencia a través del Comité de Transparencia; de la pregunta 4, proporcionar de manera directa lo solicitado, o especificar dentro de la liga de internet proporcionada, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar lo solicitado; y, En relación a las preguntas 1 y 2 de la solicitud, se pronuncie atendiendo en la mayor exhaustividad y congruencia.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **258/2025** promovido por **Víctor Ort**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 30 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“MANEJO DE RECURSOS Y RESPONSABILIDADES

¿Cuánto se gasta mensualmente en combustible para pipas, vehículos y maquinaria del SIMAS? durante el 2025?

¿Cuáles son los proveedores de combustible y cuál fue el proceso de contratación? del 2024 y 2025

¿Qué mecanismos de control tiene el SIMAS para evitar el uso indebido de vales o tarjetas de gasolina?

¿Qué deuda mantiene actualmente el organismo con proveedores y con la CFE?

¿Existen pagos o transferencias a empresas relacionadas con funcionarios o familiares del actual Consejo de Administración?

¿Qué criterios se usan para designar al Gerente General y qué evaluaciones se le han practicado desde su nombramiento? que estudios tiene el gerente de SIMAS actual, cual



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

es su orientación sexual, que cursos y capacitaciones a tomado el gerente de simas en áreas de derecho, legislación nacional, finanzas, administración, construcción, y otras, adjuntando el certificado.

¿Qué acciones de capacitación en materia de ética y responsabilidad administrativa se han aplicado a los servidores públicos del SIMAS desde 2023? SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA. En fecha 12 de noviembre del año 2025, el sujeto obligado notifica el uso del derecho de prórroga conferido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Luego, en fecha 20 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio el cual consiste en:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

**SOLICITANTE.
PRESENTE. --**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Unidad de Transparencia recibió y dio trámite a su solicitud de información.

Una vez realizada la revisión y análisis de la información requerida, se informa lo siguiente:

En relación con el primer cuestionamiento, se hace de su conocimiento que el gasto correspondiente al concepto solicitado presenta variaciones mensuales, por lo que no existe un monto fijo determinado.

Respecto al segundo punto, se informa que los proveedores pueden ser consultados en el Padrón de Proveedores del Municipio, disponible en la Plataforma de Transparencia de la dependencia correspondiente. Asimismo, los procesos de contratación se efectúan conforme a los lineamientos establecidos por la Auditoría Superior del Estado.

En cuanto al tercer cuestionamiento, se comunica que esta dependencia realiza verificaciones de manera constante.

En relación con el cuarto punto, se informa que la información financiera puede ser consultada en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras, a la cual puede acceder mediante el siguiente procedimiento:

- 1.- Acceder al siguiente enlace: <http://www2.icsai.org.mx/lpo/dependencia.php?dep=74>
- 2.- Seleccionar la opción "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal".
- 3.- Posteriormente dar clic en la fracción "25. Informes Financieros y Cuenta Pública".

En lo referente a los puntos quinto y sexto, se informa que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relacionada con los temas solicitados.

Finalmente, en atención al séptimo cuestionamiento, se informa que se han impartido cursos presenciales al personal, relacionados con los temas mencionados.

Cabe señalar que el criterio 3/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que los Sujetos Obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información, debiendo proporcionar únicamente aquella que obre en sus archivos.

En virtud de lo anterior, se da por atendida su solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 26 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

"AGRAVIOS

AGRAVIOS

1¿ Respuesta inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio

La respuesta entregada:

No identifica al servidor público que responde

No contiene firma autógrafa o firma electrónica autorizada



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

*No contiene sello ni número de oficio
Por lo tanto, carece de validez jurídica y constituye una negativa de acceso a la información.*

Se viola el principio de certeza jurídica.

2¿ Inexistencias ilegales sin Acta del Comité de Transparencia

El SIMAS declaró operar sin documentos sobre:

empresas relacionadas con funcionarios (conflictos de interés)

criterios para designación/evaluación del Gerente

formación académica y profesional del Gerente

estudios, certificaciones, capacitaciones del Gerente

vínculos empresariales y familiares

otros puntos solicitados

Pero no anexó:

¿ Acta del Comité de Transparencia

¿ método de búsqueda

¿ áreas consultadas

¿ responsable de búsqueda

Lo cual es ilegal conforme a la Ley Estatal y criterios INAI 3/17 y 3/19.

3¿ Remitir a enlaces NO satisface la entrega de la información

Para gasto público y deuda del SIMAS, se limitan a enviar un hipervínculo genérico.

Eso es contrario a la ley, porque:

La información debe entregarse en la modalidad solicitada

El ciudadano no está obligado a buscar ni interpretar información

No se acreditó que la información esté completa, vigente, ni específicamente referenciada

El INAI ha sostenido reiteradamente que un link NO es una respuesta.

4¿ Falta de exhaustividad y respuestas evasivas

SIMAS respondió con frases genéricas como:

“presenta variaciones mensuales”

“se realizan verificaciones constantes”

“se han impartido cursos”

Sin: cifras, documentos, evidencia, soporte normativo.

La autoridad evade entregar datos públicos sobre:

- gasto en combustible

- deuda con CFE y proveedores

- controles anticorrupción

- conflictos de interés

- perfil del Gerente y su idoneidad

Esto viola el principio de máxima publicidad del artículo 6 Constitucional.

¿ PETICIONES AL ICAI

Solicito:

¿ 1. Se declare fundada mi inconformidad.

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

📍 Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano

C.P. 25020 Saltillo, Coah.

☎ (844) 986-9800 🐦 📘 📷 SEFIRC_COAH



¿ 2. Se ordene al SIMAS entregar información completa,” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 258/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 02 de diciembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción II y/o IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **258/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.750/2025 de fecha 02 de diciembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción II y/o IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.



SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 04 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado rindió su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 30 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 20 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 21 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado en fecha 26 de noviembre del año 2025, según se advierte del acuse de



recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción II y/o IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la inexistencia de información y/o entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta o, en su defecto, resulta ser información inexistente.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH



Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas, se obtiene lo siguiente:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA OTORGADA
1. ¿Cuánto se gasta mensualmente en combustible para pipas, vehículos y maquinaria del SIMAS? durante el 2025?	<ul style="list-style-type: none"> Se hace de su conocimiento que el gasto correspondiente al concepto solicitado presenta variaciones mensuales, por lo que no existe un monto fijo determinado.
2. ¿Cuáles son los proveedores de combustible y cuál fue el proceso de contratación? del 2024 y 2025	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que los proveedores pueden ser consultados en el Padrón de Proveedores del Municipio, disponible en la Plataforma de Transparencia de la dependencia correspondiente. Asimismo los procesos de contratación que se efectúen conforme a los lineamientos establecidos por la Auditoría Superior del Estado.
3. ¿Qué mecanismos de control tiene el SIMAS para evitar el uso indebido de vales o tarjetas de gasolina?	<ul style="list-style-type: none"> Se comunica que esta dependencia realiza verificaciones de manera constante.
4. ¿Qué deuda mantiene actualmente el organismo con proveedores y con la CFE?	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que la información financiera puede ser consultada en la Plataforma de Transparencia de SIMAS Piedras Negras, a la cual puede acceder mediante el siguiente procedimiento: <ol style="list-style-type: none"> Acceder al siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74 Seleccionar la opción "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" Posteriormente dar clic en la fracción "25. Informes Financieros y Cuenta Pública"



<p>5. ¿Existen pagos o transferencias a empresas relacionadas con funcionarios o familiares del actual Consejo de Administración?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relacionada con los temas solicitados.
<p>6. ¿Qué criterios se usan para designar al Gerente General y qué evaluaciones se le han practicado desde su nombramiento? que estudios tiene el gerente de SIMAS actual, cual es su orientación sexual, que cursos y capacitaciones a tomado el gerente de simas en áreas de derecho, legislación nacional, finanzas, administración, construcción, y otras, adjuntando el certificado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relacionada con los temas solicitados.
<p>7. ¿Qué acciones de capacitación en materia de ética y responsabilidad administrativa se han aplicado a los servidores públicos del SIMAS desde 2023?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que se han impartido cursos presenciales al personal, relacionados con los temas solicitados.

Ahora bien, al tomar en cuenta los agravios expresados por la persona recurrente en su recurso de revisión, primeramente, por lo que hace a: *“Respuesta inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio...”*, se desacredita como fundada la inconformidad manifestada, por lo que respecta a que la respuesta carece de firma, puesto que, como lo señala el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa; por lo demás, es decir, el formato que utilice cada sujeto obligado como oficio en sus diversas funciones y encomiendas, resulta ser de estilo propio de cada uno, sin que esta Autoridad Garante pueda tener injerencia o formar juicios de valor en cuánto al formato que cada sujeto



obligado tenga como formato estandarizado de sus respectivos oficios, limitándose el dar valor a la calidad de la respuesta que emiten los sujetos obligados y el fondo de ésta.

Atendiendo a la segunda parte del recurso de revisión en estudio: “... *Inexistencias ilegales sin Acta del Comité de Transparencia...*”, corresponde al estudio de las preguntas de la solicitud de información **5 y 6** y la respectiva respuesta del sujeto obligado, en la cual manifestó que no se localizó documentación relacionada con los temas solicitados, no obstante lo cual, **no se puede considerar que se llevó un adecuado proceso** por parte del mismo **para la declaración de inexistencia**, en virtud de que no se observa que se le haya dado vista al Comité de Transparencia para generar certeza y seguridad jurídica al particular.

De tal suerte que resulta imperioso que el sujeto obligado declare la inexistencia de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Sujeto obligado;

VI. Recabar y enviar a las Autoridades Garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General; y

VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables. (Lo subrayado es propio con el propósito de énfasis)



A su vez, el sujeto obligado debe entregar el acta realizada por parte del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a que es información pública, toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que el carácter de confidencial; además de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 4) abona en la especie, en cuanto a que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujeto obligados es pública y accesible para cualquier persona.

Siguiendo con la inconformidad del ciudadano, se desprende que: “... *Remitir a enlaces NO satisface la entrega de la información...*”, esto en relación con la **pregunta 4** de la solicitud de información, en la que la respuesta del sujeto obligado consistió en proporcionar un enlace de internet y las instrucciones para acceder con la información de “25. Informes Financieros y Cuenta Pública”. Al proceder a analizar la liga de internet, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo requerido por la persona ciudadana, ya que, se desprenden diversos archivos descargables. Sin embargo, posterior al análisis de lo que se desprende de la liga de internet, se concluye que, la información proporcionada con relación al requerimiento **4** es **incompleta**, toda vez que, a pesar de que la liga de internet es accesible y los documentos que se desprenden son de fácil descarga, **el sujeto obligado no especifica los documentos** y partes de los mismos en donde se puede consultar lo específicamente requerido con relación a deuda mantiene actualmente el organismo con proveedores y con la CFE; es obligación de los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Local el especificar la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.



www2.icaei.org.mx/ipa/dependencia.php?dep=74#pageload

- Buzón de Quejas
- Calendario de Información Pública
- Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal
 - 1.-Estructura Orgánica
 - 2. Marco Normativo
 - 3. Directorio
 - 4. Nombramientos, Comisiones y Licencias
 - 5. Remuneración Mensual
 - 6. Declaración Patrimonial
 - 7. Viáticos y Gastos de Representación
 - 8. Perfil de Puestos y Currículum
 - 9. Convenios de Colaboración
 - 10. Condiciones Generales de Trabajo
 - 11. Planes, Programas o Proyectos
 - 12. Servicios y Trámites
 - 13. Mecanismo de Solicitudes, Opiniones, Quejas
 - 14. Mecanismos de Participación Ciudadana
 - 15. Estímulos, Apoyos y Requisitos

25. Informes Financieros y Cuenta Pública

FRACCIÓN 25
Responsable: C.P. María Esther Gamez

Periodo	Descripción	Archivo de consulta
al 30 de abril del 2010	Estado de Resultados	
al 30 de abril del 2010	Balance General	
al 31 de agosto del 2010	Estado de Resultados	
al 31 de agosto del 2010	Balance General	
al 31 de diciembre del 2010	Estado de Resultados	
al 31 diciembre del 2010	Balance General	
2010	Informe de Avances de Gestión Financiera	
2010	Cuenta Publica 2010-1	
2010	Cuenta Publica 2010-2	
al 30 de junio del 2011	Balance General	
al 30 de junio del 2011	Estado de Resultados	
al 31 de diciembre del 2011	Balance general	
al 31 de diciembre del 2011	Estado de Resultados	
2011	Avancel de Gestion Financiera	
2011	Cuenta Publica	
al 30 de junio del 2012	Balance General	
al 30 de junio del 2012	Estado de Resultados	
al 31 de diciembre del 2012	Balance General	
al 31 de diciembre del 2012	Estado de Resultados	
al 30 de junio del 2012	Inf. de Avances de Gestion Financiera	

Por lo que respecta a la inconformidad del recurrente que consiste en: “... *Falta de exhaustividad y respuestas evasivas...*”, esto en relación con las **preguntas 1 y 2**, de la solicitud de información, en la que la respuesta del sujeto obligado consistió en cierta información sin especificar. Al proceder a analizar lo anterior, de la simple lectura de la respuesta brindada de acuerdo con lo solicitado, **no sigue los principios de congruencia ni exhaustividad**, porque si bien se da un pronunciamiento al respecto, lo que se pretende con el cuestionamiento es obtener información de índole numérico-monetaria y los proveedores y su proceso de contratación, información que, con fundamento en la fracción XLI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es información pública de oficio:

“Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino; (...)”



Por lo que, se concluye que la información proporcionada con relación a los **requerimientos 1 y 2** es **incompleta**, toda vez que, no se proporciona información en lo particular.

Ahora bien, por lo que hace a las preguntas **3 y 7** y sus correlativas respuestas por parte del sujeto obligado, luego del análisis, se concluye de la simple lectura que, la información proporcionada con relación a dichos requerimientos es **completa**, congruente y exhaustiva, toda vez que, existe un pronunciamiento claro y puntual por parte del sujeto obligado.

En ese orden de ideas se confirman parcialmente los agravios de la persona ciudadana al interponer el recurso de revisión, empero la información proporcionada se considera incompleta y, a su vez, defectuoso el procedimiento de declaración de inexistencia de la información, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que el sujeto obligado realice lo siguiente:

1. Respecto de las preguntas 5 y 6 de la solicitud, efectúe el debido proceso de la declaración formal de inexistencia a través del Comité de Transparencia y haga entrega de dichas constancias a la persona recurrente para dar certeza y seguridad jurídica.
2. Relativo a la pregunta 4 de la misma solicitud, deberá proporcionar de manera directa lo referente a la deuda mantiene actualmente el organismo con proveedores y con la CFE o, en su caso, especificar dentro de la liga de internet proporcionada, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar lo solicitado.
3. En relación a las preguntas 1 y 2 de la solicitud, se pronuncie atendiendo en la mayor exhaustividad y congruencia, sobre gasto en combustible para pipas, vehículos y maquinaria durante el 2025, así como los proveedores de combustible



y su proceso de contratación, del 2024 y 2025, por corresponder a información pública de oficio.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

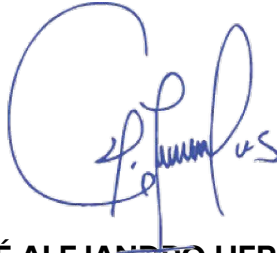
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 12 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS